



Expediente: 056900238597 056900211759

Radicado: RE-05205-2021

Sede: REGIONAL PORCE NUS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/08/2021 Hora: 16:10:39 Folios: 4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 135-0034 del 27 de septiembre del 2011, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.571, en un caudal total de 0.292 L/Seg, para los siguientes usos: Pecuario 0.26 L/Seg, Doméstico 0.08 L/Seg y piscícola 0.024 L/Seg, tomadas de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI 026-19927, denominada granja la Julliana, ubicada en la vereda el Rayo del Municipio de Santo Domingo. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.

Mediante oficio con radicado CE-10979-2021 del 02 de Julio del 2021, el señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO**, realiza solicitud para **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** para uso doméstico, pecuario, riego y piscícola, derivarse de La fuente # 3, El Nacimiento El Vecino y Nacimiento La Mina, para los predios con FMI 026-19920-026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711, 026-19917, ubicados en la veredas San Javier y Quebradona del municipio Santo Domingo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite de concesión de aguas mediante el Auto con radicado N° AU-02225-2021 del 02 de Julio del 2021.

Que en el auto precitado solo se incluyó el FMI 026-19920, no obstante, una vez revisado el expediente, se evidenció que también se incluyen los predios con FMI **026-19917 -026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711**, ubicados en las veredas San Javier y Quebradona del municipio Santo Domingo.

Que la solicitud de **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de julio del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comar

N°IT-04598-2021 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES.

- 1.1 Las fuentes de agua La fuente # 3, El Nacimiento El Vecino y Nacimiento La Mina, cuentan con caudal para satisfacer las necesidades domésticas, pecuarias, riego y piscícola para los predios 026-19920 -026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711, 026-19917 solicitado por el señor RUBEN DARIO GOMEZ AGUDELO ubicado en las veredas San Javier y Quebradona, predio granja porcícola La Juliana del Municipio Santo Domingo.
- 1.2 La parte interesada deberá implementar en las fuentes de agua denominadas La fuente # 3, El Nacimiento El Vecino, la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la corporación por tratarse de caudales menores a 1 litro, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado.
- 1.3 Para El Nacimiento La Mina el interesado deberá presentar los diseños planos y memorias de cálculo de la obra a implementar de manera tal que garantice la captación del caudal otorgado de 1.26l/seg.
- 1.4 Los predios FMI 026-19917, 026-19920, 026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711, ubicado en la vereda Quebradona y San Javier del Municipio de Santo Domingo según el sistema de información de cornare, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y está acorde con los usos establecidos en el E.O.T municipal.
- 1.5 Según la zonificación del POMCA DEL RIO NARE aprobada mediante Resolución 112-0303 del 13 de febrero del 2019, el predio 026-803 ubicado en la vereda San Javier del Municipio de Santo Domingo, se encuentra clasificado en áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica, por lo que se deberán respetar los usos allí establecidos.
- 1.6 La granja porcícola La Juliana posee un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 135-0045 del 24 de febrero de 2017, por 10 años la cual se encuentra vigente hasta el 28 de febrero del 2027.
- 1.7 Es factible **RENOVAR** la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 135-0034-27 de septiembre de 2011 al RUBEN DARIO GOMEZ AGUDELO, para uso doméstico, pecuario, riego y piscícola 1.69l/sega derivarse de La fuente # 3, El Nacimiento El Vecino y Nacimiento La Mina, en beneficio de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 026-19917, 026-19920, 026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711, ubicados en la veredas San Javier y Quebradona del municipio Santo Domingo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-04598-2021**, se entra

a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional Porce Nús de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "**CORNARE**" y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.571, para uso doméstico, pecuario, riego y piscícola, en un caudal total de 1.69L/seg a derivarse de La fuente # 3, El Nacimiento El Vecino y Nacimiento La Mina, para los predios con FMI 026-19920 -026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711, 026-19917, ubicados en la veredas San Javier y Quebradona del municipio Santo Domingo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Granja Porcícola La Juliana	FMI: 026-19917, 026-19920, 026-803, 026-19919, 026-19918, 026-21711	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	06'	07.8''	06°	29'	18,1	1857
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Nacimiento La Mina	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	06'	08.3''	06°	29'	13,1	1846
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO						0.017		
	PECUARIO						1.24		
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.263/seg (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Nacimiento El Vecino	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	06'	11.7''	06°	29'	16,9	1874
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Pecuario						0.243		

Total caudal a otorgar de la Fuente 0.243/seg (caudal de diseño)							
Punto de captación N°:		3					
Nombre Fuente:	Fuente 3	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75°	06'	06.2''	06°	29'	15,4
Usos		Caudal					
1	PISCILOLA	0.18					
	Riego	0.017					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.197/seg (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1.69L/seg.					

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RUBEN DARIO GOMEZ AGUDELO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para las fuentes Fuente 3 y Nacimiento El Vecino e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
- *Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en El Nacimiento La Mina que garantice la captación del caudal otorgado de 1.263l/seg en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
- *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

- **ACOGER** el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo comprendido entre 2021-2031 e **Informar** al interesado que deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua establecidas en el formato anexo. Es de aclarar que, aunque el programa se propuso para la fuente 3, Nacimiento El Vecino Y Nacimiento La Mina cuando capten de la fuente La Bella deberán modificar o agregar las actividades inherentes a la dicha fuente.
- Presentar en forma anual un informe de avance de la ejecución de las actividades propuestas en el PUEAA donde se especifiquen las actividades ejecutadas, el porcentaje de avance financiero y los indicadores.
- Implementar sistemas de macromedición en el primer año y llevar los registros de consumo de agua y presentarlos a la Corporación en forma anual con el respectivo análisis en l/seg, con el fin de verificar los caudales derivados y presentarlos junto con el informe de avance del PUEAA.
- Informar al usuario que el predio tiene restricciones ambientales por acuerdos corporativos 251 de por retiros a rondas hídricas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o

en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”..

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el traslado de los documentos que reposan en el expediente 056900238597 para el expediente 056900211759, dado que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135-0034-27 de septiembre de 2011 se encuentra vigente y el trámite se trata es de una renovación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor RUBEN DARIO GOMEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.571; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900238597
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: María Elvia Giraldo Zuluaga
Fecha: 05/08/2021

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

